



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

18202

13 SEP 2017

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Filosofía de la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda).

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinar las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Ministerio de Educación Nacional renovó la acreditación de alta calidad a la Universidad Tecnológica de Pereira- UTP, por medio de la Resolución número 6189 del 22 de mayo de 2013, por el término de ocho (8) años.

Que mediante Resolución número 6875 del 06 de agosto de 2010, el Ministerio de Educación Nacional, renovó el registro calificado al programa de Licenciatura en Filosofía de la Universidad Tecnológica de Pereira -UTP, ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda), por el término de siete (7) años.

Que mediante Resolución número 11247 del 02 de junio de 2017, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó acreditación de alta calidad al programa de Licenciatura en Filosofía de la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda), por el término de seis (6) años

Que la Universidad Tecnológica de Pereira -UTP, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- la renovación del registro calificado para el programa de Licenciatura en Filosofía, ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda) y la(s) modificación(es) en relación a la duración estimada del programa que pasa de doce (12) a diez (10) semestres, en el plan de estudio, con 164 créditos académicos, y número de estudiantes a admitir en el primer periodo 40.

Que la Sala de Educación, de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y la Resolución número 3179 del 3 de marzo de 2017, en sesión del 18 de mayo de 2017, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación y modificación del registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho

Continuación de la Resolución

renovar el registro calificado al programa Licenciatura en Filosofía de la Universidad Tecnológica de Pereira -UTP, ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda), y aprobar la(s) modificación(es) propuesta(s) en relación a la duración estimada del programa que pasa de doce (12) a diez (10) semestres, en el plan de estudio, con 164 créditos académicos, y número de estudiantes a admitir en el primer periodo 40.

Que el artículo 222 de la ley 1753, dispone que "Los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que tengan como mínimo cuatro (4) cohortes de egresados y que no se encuentren acreditados en alta calidad, deberán obtener dicho reconocimiento en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Los programas de licenciaturas a nivel de pregrado que no cuenten con el requisito de cohortes antes mencionado deberán adelantar el trámite de acreditación en alta calidad en un plazo de dos (2) años, una vez cumplido el mismo.

La no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente descritos, traerá consigo la pérdida de vigencia del registro calificado otorgado para el funcionamiento del mismo.

PARÁGRAFO. El otorgamiento del registro calificado para licenciaturas y programas académicos enfocados a la educación, deberá cumplir unos parámetros mínimos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante estudios técnicos, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Para ello, el Gobierno nacional deberá nivelar los criterios del registro calificado a los de alta calidad establecidos para estos programas, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley." (Negrilla fuera de texto)

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES y encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones al programa Licenciatura en Filosofía de la Universidad Tecnológica de Pereira -UTP, ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar la(s) modificación(es) propuestas al siguiente programa:

Institución:	Universidad Tecnológica de Pereira - UTP
Denominación del programa:	Licenciatura en Filosofía
Título a otorgar:	Licenciado en Filosofía
Lugar de desarrollo:	Pereira (Risaralda)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	164
Duración estimada:	Diez (10) semestres
Numero estudiantes 1er periodo:	40

PARÁGRAFO. - Aprobar la modificación solicitada por la institución para el programa en relación al plan de estudio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. - El programa identificado en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema

Continuación de la Resolución

Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la Universidad Tecnológica de Pereira -UTP, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

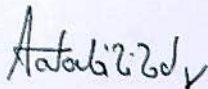
ARTÍCULO OCTAVO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

13 SEP 2017

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



NATALIA RUIZ RODGERS

a.